

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Omán, Suprema Corte**

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH presenta caso sobre Ecuador ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 14 de junio de 2020 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Gonzalo Orlando Cortez Espinoza, respecto de Ecuador. El caso se relaciona con la ilegalidad y arbitrariedad de tres detenciones llevadas a cabo en contra del militar retirado Gonzalo Orlando Cortez Espinoza en 1997 y 2000, afectaciones a su integridad física y vulneraciones al debido proceso en el marco de un proceso penal seguido por “infracciones contra la propiedad”. En su Informe de Fondo la Comisión determinó que la primera detención fue ilegal en tanto el Estado no explicó las razones por las cuales la Fiscalía Militar tenía competencia para emitir la orden de arresto del señor Cortez, especialmente tomando en cuenta su calidad de militar retirado. En cuanto a la segunda y tercera detención, la CIDH consideró que éstas también fueron ilegales en tanto no se le exhibió una orden de detención y no fue informado de los motivos de su detención. La Comisión también identificó que el señor Cortez estuvo bajo detención preventiva entre el 30 de julio y el 19 de diciembre de 1997, y entre el 28 de febrero y el 11 de mayo de 2000. La CIDH concluyó que ninguna de estas detenciones preventivas contó con una motivación individualizada sobre los fines procesales que se pretendían perseguir. La Comisión identificó que se desprende que la fundamentación de las mismas fue la existencia de indicios de responsabilidad. En consecuencia, la Comisión concluyó que ambas detenciones preventivas fueron arbitrarias. Asimismo, en relación con la detención que inició en julio de 1997, la Comisión observó que el señor Cortez no interpuso un recurso de habeas corpus. Sin embargo, la Comisión recordó que, conforme a la legislación vigente al momento de los hechos, tal recurso debía interponerse ante el Alcalde. Al respecto, la CIDH resaltó que un hábeas corpus ante una autoridad administrativa no constituye un recurso efectivo bajo los estándares de la Convención Americana. En consecuencia, la CIDH consideró que el señor Cortez no contó con la posibilidad de interponer un recurso judicial que cumpliera con las características requeridas por la Convención Americana para revisar la legalidad de la detención.

Respecto de la detención del 28 de febrero de 2000, la Comisión observó que, si bien el señor Cortez fue liberado el 11 de mayo del mismo año como consecuencia de una decisión del Tribunal Constitucional, esto ocurrió tras haber interpuesto dos recursos de habeas corpus rechazados por el Alcalde y más de dos meses después de la detención. En ese sentido, la Comisión concluyó que el recurso de habeas corpus respecto de la detención del año 2000 no cumplió con los estándares de sencillez y rapidez. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción. 2) Disponer las medidas de no repetición necesarias para: i) asegurar que tanto la normativa aplicable como las prácticas respectivas en materia de detención preventiva, sean compatibles con los estándares establecidos en el informe; y ii) asegurar que la jurisdicción penal militar no sea aplicada a civiles bajo ninguna circunstancia, incluyendo a militares en retiro. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH presenta caso sobre Ecuador ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 19 de junio de 2020 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Hermanos Casierra y familia, respecto de Ecuador. El caso se relaciona con la muerte de Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las lesiones de Andrés Alejandro Casierra Quiñonez por parte de agentes de la Armada Nacional en diciembre de 1999, y la situación de impunidad de lo sucedido. En su Informe de Fondo la Comisión consideró que no existe controversia respecto de que Luis Eduardo Casierra fue herido y luego falleció, y que Andrés Alejandro Casierra resultó herido como consecuencia del uso de la fuerza letal por parte agentes de la Armada Nacional. La CIDH consideró que el Estado no aportó una explicación satisfactoria sobre el uso de la fuerza letal, que fuera el resultado de una investigación independiente, imparcial y con la debida diligencia. Asimismo, concluyó que el uso de la fuerza empleado por el Estado no tuvo una finalidad legítima, y resultó innecesario y desproporcionado. En vista de lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los derechos a la vida e integridad personal de Luis Eduardo, y del derecho a la integridad personal de Andrés Alejandro. Adicionalmente, la Comisión observó que la investigación seguida a los miembros de la Armada Nacional que participaron de la muerte y lesiones de los hermanos Casierra se llevó a cabo ante la jurisdicción penal militar. La CIDH resaltó que, tratándose de violaciones de derechos humanos y puntualmente de violaciones de los derechos a la vida e integridad personal, los hechos no podían ser considerados posibles delitos de función y, por lo tanto, la investigación debió adelantarse en el fuero ordinario. En virtud de lo señalado, la Comisión concluyó que, al aplicar la justicia penal militar al presente caso, el Estado ecuatoriano violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, específicamente el derecho a contar con una autoridad competente, independiente e imparcial, así como a contar con un recurso judicial adecuado y efectivo. Finalmente, la CIDH concluyó que el Estado vulneró el derecho a la integridad personal de los familiares de los hermanos Casierra identificados en el Informe de Fondo. Ello, en tanto la pérdida de un ser querido y las lesiones de otro, así como la ausencia de verdad y justicia, ocasionaron sufrimiento y angustia en perjuicio de sus familiares. **En su Informe de Fondo la Comisión Interamericana recomendó al Estado:** 1) Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material como inmaterial, incluyendo medidas de satisfacción y una compensación económica. 2) Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de Andrés Alejandro Casierra Quiñonez y sus familiares, de ser su voluntad y de manera concertada. 3) Iniciar una investigación en el fuero penal ordinario de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe. Tomando en cuenta la gravedad de las violaciones declaradas y los estándares interamericanos al respecto, la Comisión destaca que el Estado no podrá oponer la garantía de ne bis in ídem, cosa juzgada o prescripción, para justificar el incumplimiento de esta recomendación. 4) Disponer mecanismos de no repetición que incluyan: i) la capacitación de los cuerpos de la Armada del Ecuador en cuanto a estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, incluida la fuerza letal; ii) establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas respecto de abusos cometidos por los miembros de tales cuerpos de seguridad; iii) fortalecer la capacidad investigativa de casos de uso de la fuerza letal, a fin de que las mismas sean compatibles con los estándares descritos en el informe; y iv) asegurar que la normativa interna y su interpretación sean compatibles con los estándares descritos en el informe en cuanto a la aplicación de la justicia penal militar. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo

mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Perú (La Ley):**

- **Este es el nuevo protocolo temporal para la celebración de audiencias judiciales virtuales.** El Poder Judicial ha aprobado el nuevo protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales, el que será aplicado en el tiempo que dure la emergencia sanitaria. Su aplicación es para cualquier tipo de audiencia, sin perjuicio de la materia y la instancia judicial. Conoce aquí cuál será el procedimiento a seguir. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, publicada el 10 de julio en El Peruano, a dispuesto la aprobación de un nuevo protocolo para la celebración de audiencias judiciales virtuales, durante el estado de emergencia sanitaria, con la finalidad de asegurar la continuidad de los procesos judiciales respetando las medidas de distanciamiento social a consecuencia del brote de la COVID-19. El protocolo, propuesto por el juez supremo Héctor Lama More, es aplicable a todo tipo de audiencia, de cualquier materia y ante cualquier instancia, a nivel nacional, que requiera la participación de las partes y/o de sus abogados (incluye a los defensores privados o de oficio, fiscales y procuradores públicos), y la participación de testigos, peritos y otras personas. Su aplicación, mediante el uso de herramientas tecnológicas, se efectuará en tanto no sea posible la realización de audiencias judiciales de forma presencial y sin el peligro de afectar el derecho a la salud pública e integridad de las personas. **Ahora bien, de acuerdo al esquema realizado en la resolución bajo comento, el procedimiento de realización de la audiencia virtual seguirá los siguientes pasos e instrucciones:**
  1. Dirección de la audiencia virtual: Juez, Presidente de colegiado o Director de Debates.
  2. Moderador de audiencia virtual: auxiliar jurisdiccional designado.
  3. Ingreso a la Audiencia virtual por los participantes en el enlace web, previamente comunicado.
  4. Grabación y acta de la Audiencia virtual por el OOJJ. Prohibido para las partes.
  5. Acreditación y registro de asistencia. Durante la audiencia virtual, la función de vídeo estará activada, la de audio sólo se activará por la persona que haga uso de la palabra.
  6. Verificación de asistencia por el moderador. Verificación de la acreditación e identificación por el Juez o Director de Debates.
  7. Se aplican las mismas reglas de conducta y sanciones que en las audiencias presenciales.
  8. Desarrollo de la audiencia siguiendo las reglas procesales de cada materia y en los tiempos y formas acordadas en la conferencia de preparación.
  9. Evaluación y sanción de la conducta de los partícipes que actúan de mala fe. Uso de medios alternativos ante la frustración de audiencias, decisión sobre la continuación o reprogramación. Por otra parte, el documento precisa que al existir menor capacidad de oferta de audiencias virtuales para su programación, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto. Las partes y abogados para participar en la audiencia virtual deberán contar con una PC, laptop o cualquier otro dispositivo, conexión de banda ancha en Internet, cámara con una definición nítida, micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz preciso y, en caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargarse el aplicativo Google Meet, entre otros. A su turno, las Cortes Superiores de Justicia de todo el país deberán elaborar un plan de capacitación a jueces y auxiliares jurisdiccionales en el manejo y dirección de audiencias virtuales, así como en el uso de las herramientas tecnológicas, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Tribunal autoriza realizar la 1ª ejecución federal en 17 años.** Un tribunal federal de apelaciones falló el domingo que la primera ejecución federal en casi dos décadas puede efectuarse el lunes como estaba previsto. El fallo del Tribunal Federal de Apelaciones del 7mo Circuito anula la orden de una corte de menor instancia que había puesto en espera la ejecución de Daniel Lewis Lee, de 47 años. Estaba programado que Lee, de Yukon, Oklahoma, muriera por inyección letal el lunes en una prisión federal de Indiana. Fue declarado culpable en Arkansas por los homicidios del vendedor de armas William Mueller, su esposa Nancy y su hija Sarah Powell, de 8 años, cometidos en 1996. La jueza de distrito Jane Magnus-Stinson falló el viernes en Indiana que la ejecución sería pospuesta por las inquietudes de la familia de la víctima sobre la pandemia de coronavirus, que ha provocado más de 135.000 decesos en Estados Unidos y está causando estragos en las prisiones a nivel nacional. El Departamento de Justicia alegó que la orden de la jueza malinterpretaba la ley y le pidió al tribunal de apelaciones que sobreseyera el fallo de inmediato. La corte de apelaciones encontró que el reclamo de la familia de la víctima “carece de cualquier base legal defendible y por lo tanto es frívolo”. El Departamento de Justicia también alegó que, si bien la Agencia

Federal de Prisiones ha tomado medidas para alojar a la familia e implementó protocolos de seguridad adicionales a causa de la pandemia, las preocupaciones de la familia “no son superiores al interés público de finalmente llevar a cabo la sentencia impuesta legalmente en este caso”. Pero en un documento entregado a la corte el domingo, funcionarios del departamento dijeron que un miembro del personal involucrado en la preparación para la ejecución había dado positivo al coronavirus. El Departamento de Justicia dijo que el suceso no significaría una demora adicional en el calendario del gobierno porque el trabajador no había estado en la cámara de ejecución y no había entrado en contacto con ningún integrante del equipo especializado enviado a la cárcel para manejar la ejecución. Los familiares viajarían miles de kilómetros y estarían presentes en una pequeña habitación donde el distanciamiento social recomendado para evitar la propagación del virus es prácticamente imposible. Actualmente hay cuatro casos confirmados de coronavirus entre los reclusos de la prisión Terre Haute, de acuerdo con estadísticas federales, y un reo falleció allí. De todas formas, la familia prefiere que Lee no sea ejecutado. Le ha solicitado al Departamento de Justicia y al presidente Donald Trump que no se realice la ejecución, y desde hace tiempo pidió que mejor se le sentencie a cadena perpetua.

### **España (Poder Judicial/EP):**

- **El Tribunal Supremo fija que poner la pegatina de la ITV en un coche que no ha superado la inspección técnica es delito.** El Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que la utilización no autorizada del distintivo oficial de haber superado favorablemente la periódica Inspección Técnica de Vehículos (ITV) es constitutiva del delito de uso de certificación falsa del artículo 399.2 del Código Penal, en relación con el artículo 400 bis del mismo texto legal. La sentencia resuelve en su sentencia si la pegatina de la ITV puede tener la consideración de documento oficial o de certificación a los efectos de los delitos de falsedad descritos en los artículos 390 y siguientes del Código Penal, de modo que la utilización de un distintivo genuino, pero en un vehículo que no se sometió a la revisión, o que haciéndolo no la superó, pueda integrar el delito del artículo 400 bis del Código. El Supremo responde afirmativamente a la cuestión jurídica planteada, que recuerda en su sentencia que había sido resuelta de forma contradictoria por distintas audiencias provinciales. Así, el alto tribunal cita una sentencia de la Audiencia de Asturias, que consideró que la pegatina de la ITV constituía documento oficial, y otra de la Audiencia de Las Palmas, que entendía que era un certificado, y en ambos casos coincidían en que su uso por quien no estaba autorizado para ello era delito de uso de certificación falsa. Por el contrario, una sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona sostuvo que la pegatina de la ITV tiene la naturaleza de mero instrumento distintivo o marca facilitadora del control policial, por lo que el uso de las pegatinas legítimas por quien no esté autorizado para ello, no está integrado en el concepto de documento, despacho o certificación a los que se refiere el artículo 400 bis del Código Penal. Concluyó que tan solo la ficha o tarjeta ostenta el carácter de documento oficial pero no su distintivo, por lo que creía que su colocación era sancionable por vía administrativa y no penal. El Supremo destaca que el proceso de certificación o su control corresponde a la Administración pública, por lo que cualquier reproducción o manipulación de estos marcadores, o la utilización no autorizada de los sellos legítimos, se integra de manera definitiva en la ordinaria finalidad probatoria que se asigna al distintivo original y adquiere por ello su pleno significado, por lo que se encuadra plenamente en los dos primeros números del artículo 399 del Código Penal. La sentencia concluye que “los distintivos gráficos tienen la consideración de certificado a los efectos del artículo 399 del Código Penal, cuando confluyen en ellos las siguientes características: 1) Una previsión normativa que identifique un conjunto de productos, de servicios o de situaciones, a los que se exige cumplir unas cláusulas específicas para poder ser merecedores de una consecuencia también prevista; 2) El establecimiento de un sistema cerrado para el control de los condicionamientos impuestos; 3) La previsión normativa de un sello, o de un distintivo, al que se atribuye el significado de acreditar que concurren esas previsiones específicas en el objeto al que se incorporen y 4) Que corresponda a la administración pública vigilar la satisfacción de las exigencias de ese proceso”. Además, recuerda que la Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, equipara la capacidad demostrativa que corresponde al certificado de superación de la inspección técnica, con los sellos adhesivos que específicamente se registren para esa función, en lo que hace referencia al hecho de haberse superado la prueba de inspección técnica. En el caso concreto que da lugar a la sentencia, el Supremo confirma la condena a una pena de multa de 720 euros por delito de uso de certificado falso impuesta al propietario de un turismo que llevaba pegada en la luna delantera un distintivo V-19 (pegatina de ITV) que tenía como fecha de validez septiembre de 2019, cuando el vehículo tenía caducada la ITV desde el día 5 de mayo de 2016. Según los hechos probados de la sentencia del Juzgado de lo Penal de Jerez, confirmada por la Audiencia de Cádiz y ahora por el Supremo, el acusado, “con un fin falsario y con el objeto de no ser sancionado por tener la ITV caducada, haciendo uso de un documento auténtico sin

ser su legítimo titular, procedió a pegar en su vehículo la pegatina V-19, sin ser correspondiente a su vehículo". El condenado recurrió al Supremo defendiendo la atipicidad de su conducta, al considerar que la pegatina indebidamente adherida ni era un documento oficial, ni una certificación que justificase la aplicación del artículo 400 bis del Código Penal.

- **Disminuye un 10 por ciento el número de denuncias por violencia machista en el primer trimestre de 2020, marcado por la situación de alerta sanitaria.** La disminución en un 10 por ciento del número de denuncias registradas en los juzgados de violencia sobre la mujer y el descenso en un porcentaje similar, 9,8 por ciento, del número de víctimas son los datos más significativos de las estadísticas que el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género ha hecho públicas hoy y que corresponden a un trimestre atípico, el primero de 2020, marcado por la crisis sanitaria causada por el COVID-19. La declaración del estado de alarma el 14 de marzo ha repercutido en la actividad de los juzgados de violencia sobre la mujer, si bien ésta fue declarada esencial y no quedó afectada por la suspensión de los plazos procesales ni paralizada en ningún momento. Puestas en relación con los datos del primer trimestre de 2019, las cifras de estos tres primeros meses del año ponen de manifiesto que también se redujeron, en un 2,8 por ciento, el número de órdenes de protección solicitadas ante los juzgados de violencia sobre la mujer y ante los juzgados de guardia. Sin embargo, se ha apreciado un aumento del 2,21 por ciento en las que fueron acordadas por los órganos judiciales, que representan el 71,68 por ciento del total de las solicitadas en el trimestre. En cuanto a las sentencias, entre enero y marzo los juzgados de violencia sobre la mujer, los juzgados de lo penal y las audiencias provinciales dictaron un total de 11.515. Pese a la disminución en un 12,67 por ciento del número de sentencias, el porcentaje de resoluciones condenatorias ha sido del 70,13 por ciento, un punto y medio más alto que en el primer trimestre del año pasado, que fue del 68,58 por ciento, y muy próximo al 70,54 por ciento del conjunto de 2019, que marcó un máximo histórico. **Los juzgados registraron 36.185 denuncias por violencia de género.** Los juzgados de violencia sobre la mujer registraron en el primer trimestre de 2020 un total de 36.185 denuncias, un 10 por ciento menos que en el mismo trimestre de 2019, en el que sumaron 40.208. Dos de cada tres denuncias (70,82 por ciento) fueron presentadas por la víctima, bien directamente en el juzgado (1.094, 3,2 por ciento) bien en comisaría (24.534, 67,8 por ciento), una proporción que se viene manteniendo estable cada trimestre. Los familiares de la víctima presentaron 612 denuncias, lo que equivale al 1,69 por ciento del total. Si bien sigue siendo una cifra baja, ha experimentado un leve aumento respecto al mismo trimestre de 2019, en el que las denuncias interpuestas por el entorno de la víctima representaban el 1,59 por ciento del total. **Desciende el número de víctimas.** En el periodo analizado, el número total de víctimas fue de 34.837, un 9,8 por ciento menos que en el mismo trimestre del año pasado. La tasa de víctimas de la violencia de género en toda España fue de 14,4 por cada 10.000 mujeres, mientras que hace un año fue de 16,11. Por comunidades autónomas, la tasa más alta es la de las Islas Baleares, con 20,3 víctimas por cada 10.000 mujeres. También por encima de la media nacional se sitúan Murcia (19,8), Canarias (18,5), Andalucía (15,9), Madrid (15,5) y Cantabria (15,2). Los territorios con una ratio más baja han sido Aragón (8,9), Galicia (9,8) y Extremadura y Castilla y León, ambas con 9,9. **El 10,69 por ciento de las víctimas se acogió a la dispensa.** Las mujeres víctimas de la violencia machista que se acogieron a la dispensa de la obligación de declarar fueron 3.723 (10,69 por ciento del total), una cantidad muy similar a la del primer trimestre de 2019, en el que fueron 3.759 y representaron el 9,73 por ciento del número total de víctimas. De ellas, 2.319 eran españolas (9,97 por ciento del total de víctimas españolas registradas entre enero y marzo de 2020) y 1.404 (12,12 por ciento del total de víctimas extranjeras) tenían otra nacionalidad. **Órdenes de protección.** Siguiendo la tendencia de este primer trimestre del año, las órdenes de protección tramitadas por los órganos judiciales también han experimentado un descenso. El número total de órdenes de protección solicitadas ante los juzgados de violencia sobre la mujer y los juzgados de guardia ha ascendido a 10.611, 311 menos que en el primer trimestre de 2019 o, expresado en términos porcentuales, un 2,8 por ciento menos. Sin embargo, las órdenes de protección acordadas sumaron 7.607, cifra que representa el 71,68 por ciento del total. En el periodo analizado se adoptaron un 2,21 por ciento más de órdenes de protección que hace un año. Los juzgados de violencia sobre la mujer acordaron 6.453 órdenes de protección, un 70,7 por ciento de las 9.121 que les fueron solicitadas. Por su parte, los juzgados de guardia recibieron 1.490 solicitudes y acordaron 1.154 órdenes de protección (el 77,44 por ciento). En el 52 por ciento de los casos, la víctima mantenía una relación afectiva con el agresor (su cónyuge o pareja) en el momento de solicitar la orden de protección. **Medidas judiciales penales y civiles derivadas de las órdenes de protección.** Los juzgados adoptaron también un total de 18.952 medidas civiles y penales de protección de las víctimas (mujeres y menores) derivadas de las órdenes de protección y de otras medidas cautelares. De las 15.215 acordadas en el ámbito penal, el 71 por ciento (10.862) derivaban de la orden de protección mientras que el 29 por ciento restante (4.353) se acordaron como medidas cautelares. Las medidas penales más frecuentes han sido las órdenes de alejamiento (5.904) y las prohibiciones de comunicación (5.586), que representan, respectivamente, el 76,04 y el 63,43 por ciento de las medidas adoptadas por los juzgados de violencia sobre la mujer. Las primeras

aumentaron un 3,5 por ciento respecto a las acordadas en el primer trimestre de 2019; las segundas disminuyeron un 6,9 por ciento. Las medidas civiles acordadas sumaron 3.737, de las cuales 3.557 (el 95 por ciento) se acordaron en el ámbito de la orden de protección y las 180 restantes (el 5 por ciento), como medidas cautelares. El 19,28 por ciento del total de medidas civiles adoptadas estaban relacionadas con la prestación de alimentos y el 16,05 por ciento, con la atribución de la vivienda. El 3,44 por ciento supusieron la suspensión del régimen de visitas y el 3,36 por ciento, la suspensión de la guarda y custodia. Los juzgados de violencia sobre la mujer acordaron durante el trimestre 28 medidas específicas de protección del menor para evitar un peligro o perjuicio, un 41,6 por ciento menos que hace un año. **Siete de cada diez sentencias dictadas terminaron en condena al maltratador.** El porcentaje de sentencias condenatorias se ha mantenido en el 70,13 por ciento, un nivel muy próximo al del conjunto de 2019, que con un 70,54 por ciento alcanzó un máximo histórico. Respecto a hace un año, la proporción ha aumentado un 1,55 por ciento. Los datos aportados por todos los órganos judiciales al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género indican que el total de sentencias dictadas por juzgados de violencia sobre la mujer, juzgados de lo penal y audiencias provinciales fueron 11.515. De ellas, 8.075 fueron condenatorias y 3.440, absolutorias. El mayor porcentaje de condenas a maltratadores se produjo en los juzgados de violencia sobre la mujer, con un 87,26 por ciento del total de las dictadas (casi un punto porcentual más que en el primer trimestre de 2019); el 73,97 por ciento de las dictadas por las audiencias provinciales (un 8,55 menos que hace un año) también fueron condenatorias. El porcentaje más bajo se dio en los juzgados de lo penal, con un 58,54 por ciento de condenas (un 1,21 por ciento más). • **Juzgados de Violencia sobre la mujer.** Los juzgados de violencia sobre la mujer celebraron un total de 1.576 juicios sobre delitos leves entre enero y marzo, 311 menos (16,4 por ciento) que en el mismo periodo de 2019. El 41 por ciento del total de juicios celebrados fueron de enjuiciamiento inmediato y en el 84 por ciento de los casos, por delitos de injurias y vejación injusta. Estos juzgados ingresaron en el trimestre 49.331 asuntos penales, un 4 por ciento menos que entre enero y marzo de 2019, cuando recibieron 51.568 asuntos. Los delitos que centran la mayor parte del trabajo en estos juzgados vuelven a ser los de lesiones y malos tratos del art. 153 del Código Penal, que representan el 50,9 por ciento de los delitos instruidos, y los de lesiones y malos tratos del art. 173 del Código Penal, que representan el 12,5 por ciento del total. Un total de 4.652 personas fueron enjuiciadas por estos órganos judiciales. De ellas, 4.642 fueron hombres y 10, mujeres. El número de sentencias dictadas por estos juzgados asciende a 4.606 (un 8,3 por ciento menos que hace un año). De ellas, 4.019 (87,26 por ciento) fueron condenatorias y las 587 restantes, absolutorias. Los juzgados de violencia sobre la mujer tramitan también demandas civiles –en su mayor parte divorcios y medidas sobre la guarda y custodia- presentadas por las mujeres víctimas de malos tratos. En el trimestre analizado, estas demandas sumaron 5.248, una cantidad muy baja en relación con el número de asuntos penales instruidos por estos mismos órganos judiciales. • **Juzgados de lo Penal.** Los juzgados de lo Penal, que enjuician delitos castigados con hasta cinco años de cárcel, recibieron en el trimestre 6.968 asuntos (un 9,5 por ciento menos que en el mismo periodo de 2019) y resolvieron un total de 7.046. Estos órganos dictaron 6.836 sentencias, de las que 4.002 (el 58,54 por ciento) fueron condenatorias. Si se ponen en relación estos datos con los del primer trimestre de 2019, el número total de sentencias ha descendido en este comienzo del año un 15,1 por ciento. • **Audiencias Provinciales.** Las audiencias provinciales, cuyas secciones especializadas en violencia sobre la mujer enjuician los delitos más graves, castigados con penas de prisión superiores a cinco años, dictaron 73 sentencias, de las que 54 (el 73,97 por ciento) fueron condenatorias. Respecto al mismo trimestre de 2019, el número total de sentencias disminuyó un 29,1 por ciento. • **Juzgados de menores.** Finalmente, los juzgados de menores enjuiciaron entre enero y marzo de este año a 75 menores de edad por delitos relacionados con la violencia sobre la mujer. La cifra es casi idéntica a la del primer trimestre de 2019, en el que fueron 74 los menores enjuiciados por este tipo de hechos. Se impusieron medidas (equiparable a una sentencia condenatoria) en 71 casos (el 94,67 por ciento del total), de los cuales 62 eran relativos a menores españoles y 9, a menores extranjeros. **Valoraciones de la presidenta del Observatorio, Ángeles Carmona.** Los datos estadísticos de este primer trimestre de 2020 empiezan ya a reflejar las consecuencias de la declaración del estado de alarma decretado en nuestro país. El descenso de las denuncias interpuestas por violencia de género demuestra la dramática situación que muchas mujeres han tenido que vivir como consecuencia del encierro causado por la crisis sanitaria del COVID-19. Un encierro junto a su maltratador en un lugar - el domicilio- donde se producen habitualmente los hechos delictivos; un escenario del miedo donde se consuman tres de cada cuatro asesinatos y que la Sala Segunda de nuestro Tribunal Supremo ha descrito en recientes sentencias. El confinamiento impuesto ha podido ser la causa que ha hecho aún más difícil para las víctimas poner los hechos en conocimiento de las autoridades. El descenso de las solicitudes de órdenes de protección y demás medidas cautelares se corresponde lógicamente con la disminución de denuncias interpuestas; y el menor número de sentencias dictadas en esta materia encuentra su explicación en la suspensión de los plazos procesales, aun cuando la actividad jurisdiccional en esta materia fue declarada actividad esencial por el CGPJ. Ángeles Carmona asegura que, con todo, hay datos que permiten acreditar que el sistema institucional funciona y es cada vez más eficaz: el porcentaje de

órdenes de protección acordadas por los órganos judicial sube en relación al mismo trimestre del año anterior y el número de sentencias condenatorias es sensiblemente superior. Ello nos lleva a afirmar que la valoración del riesgo de las víctimas y la acreditación de los hechos en fase instructora y en el juicio oral va perfeccionándose y, en consecuencia, la víctima está mejor protegida. Las instituciones mantienen intactos sus esfuerzos para que estos delitos tan execrables no queden impunes. Las víctimas de la violencia de género siguen siendo un colectivo que guarda silencio en demasiadas ocasiones, si bien en este trimestre hemos visto un nuevo descenso en el porcentaje que se ha acogido a su derecho a no declarar. Este dato permite vislumbrar esperanzas en que la confianza en las instituciones sea cada vez mayor. Desde el Observatorio hemos insistido en la necesidad de implicación de toda la ciudadanía en la lucha contra la violencia de género. Precisamente en los momentos de confinamiento, la actuación del entorno de la víctima deviene esencial para evitar el sufrimiento que suponen los malos tratos para la mujer y para sus hijos e hijas. **Los datos estadísticos están disponibles en el siguiente enlace:** <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estudios-e-Informes/Violencia-sobre-la-Mujer/>

- **Juzgado impide confinar varios municipios de Lleida sin que el Govern pida antes el estado de alarma.** La Justicia ha acordado no ratificar la decisión la Generalitat de que, por el rebrote de coronavirus en la comarca del Segrià (Lleida), desde las 0 horas de este lunes se prohibiera toda salida y entrada a Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, Seròs, Soses, La Granja d'Escarp, Massalcoreig, Torres de Segre y las entidades municipales descentralizadas de Sucs y Raimat. La juez del Juzgado de Instrucción 1 de Lleida, en funciones de guardia, afirma en un auto, recogido por Europa Press, que su decisión -que se puede recurrir- se basa en que ve desproporcionada la resolución del Govern, cuyo objetivo, además, "no es sino eludir la aplicación del estado de alarma parcial" y que ésta una competencia estatal para la que debería pedir permiso al Gobierno. "En todo caso, el Presidente de la Generalidad, de acuerdo con el art 5º de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, 'podrá solicitar del Gobierno la declaración de estado de alarma", añade el auto. El auto añade que no puede argumentarse que ya hubo un confinamiento en Odena (Barcelona) y que hay vigente un confinamiento perimetral en el Segrià (Lleida), "pues las medidas allí contempladas, restricción de movimientos, nunca confinamientos domiciliarios generales, suponían una afectación de mucha menor intensidad de los derechos fundamentales que lo que ahora pretende el gobierno de la Generalidad". La juez añade que tampoco se puede ratificar este confinamiento domiciliario "pudiendo la Generalitat de Catalunya realizar otras actuaciones tales como individualización del confinamiento domiciliario respecto a las personas detectadas y una recomendación de un confinamiento". Y también alega que "la proporcionalidad de esta gravísima medida limitativa y restrictiva de derechos, debe basarse precisamente en la existencia de una grave y muy importante transmisión comunitaria del virus, en este caso, esta transmisión aparece en el informe de pasada". "Según las cifras presentadas entendemos que la restricción domiciliaria que se presenta entre otras limitaciones, no es proporcional con los datos expuestos", insiste. Además, la Fiscalía Provincial de Lleida se había opuesto a que la justicia ratificara la decisión la Generalitat: el fiscal jefe de la Audiencia de Lleida, Juan F. Bone, alegaba en un escrito dirigido al Juzgado de Instrucción 1, y recogido por Europa Press, que "es una competencia estatal y se ejerce, además, con la garantía de la intervención del Congreso". "En todo caso, el Presidente de la Generalidad, de acuerdo con el art 5º de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, 'podrá solicitar del Gobierno la declaración de estado de alarma", argumentaba el fiscal.

### **Reino Unido (RT):**

- **Declaran culpable a una británica de 65 años que estafó al Estado más de 1,2 millones de dólares haciéndose pasar por ciega.** Durante los últimos casi veinte años, Christina Pomfrey se ha embolsado más de 1,2 millones de dólares de las arcas públicas de Reino Unido gracias a una intrincada trama de engaños. Ahora la mujer, de 65 años, ha sido declarada culpable de fraude, contabilidad falsa y fabricación o suministro de artículos para su uso en estafas, informó este sábado Daily Mail. Valiéndose de dos identidades, Pomfrey se hizo pasar por ciega con esclerosis múltiple, gracias a lo cual recibía todo tipo de ayudas sociales, incluidos 16.420 dólares al mes. En un primer momento, la mujer pidió un subsidio en la localidad inglesa de Runcorn utilizando el apellido de su segundo esposo —Brown—; mientras que con el apellido Pomfrey solicitó más ayudas para ella y para adaptar a su 'discapacidad' el bungalow de su tercer marido, ubicado en Oldham. Christina decía ser soltera y carecer de medios de apoyo financiero. Asimismo, aseguraba necesitar ayuda para "levantarse de la cama, ir al baño, lavarse, vestirse, [realizar] todas las tareas de casa, comprar y hacer operaciones bancarias". Incluso se inventó que familiares y amigos la cuidaban y falsificó cartas que, supuestamente, ellos enviaban a las autoridades locales. "La mujer más astuta". Su último esposo, John Pomfrey, con quien se casó en 2005, desconocía por completo

la enrevesada trama de Christina. "Ella ha destruido mi vida y no puedo perdonarla. Es la mujer más astuta que he conocido", comentó el hombre en una entrevista. Cuando la pareja se conoció, ella le dijo que poseía siete quioscos en Liverpool y era millonaria. Sin embargo, lo único cierto es que había trabajado en un quiosco pero fue despedida por robar el dinero de la caja. Pocos meses después, ella le compró un coche y le pagó varias vacaciones a destinos como República Dominicana, Madeira (Portugal) o Benidorm (España). "Creo que empezó conmigo porque yo era otro nombre, en otro condado, que podía usar para sus estafas. Me siento estúpido", confiesa John. Además, reveló que en ocasiones su mujer recibía la visita de los servicios sociales, por lo que le llamaba para decirle que no fuera a casa o se iba sola a Runcorn inventando distintas excusas. "Ella tenía que estar allí para seguir fingiendo", explicó el hombre. Una gran deuda. Los vecinos de la mujer no salen de su asombro ante la forma en que se las ingenió para engañar al Estado durante tanto tiempo. "Vi una silla de ruedas fuera de su casa y le dije: '¿para qué es eso?'. Y ella dijo: 'porque lo necesito'", explicó uno de ellos, que le replicó que nunca la utilizaba. Solo en 2017 el Departamento de Trabajo y Pensiones británico se puso a investigar a Christina. Tras ser grabada realizando actividades cotidianas, como leer un periódico, conducir o recoger a sus nietos de la escuela, fue arrestada junto a su marido y las viviendas de Runcorn y Oldham fueron registradas. En ese momento preguntaron sobre la ceguera de la mujer a John, que, sorprendido, les respondió que hacía unos días ella misma había estado conduciendo. El hombre dice sentirse defraudado por su esposa, que pidió créditos en su nombre, razón por la que podrían embargarle su casa al tener una deuda de más de 225.000 dólares. "Dinero al que no tenías derecho". "He tenido suficiente", declaró la mujer a los investigadores, asegurando que ninguna de las personas de su entorno conocían sus irregularidades. Por esa razón, la Justicia no presentó cargos contra Pomfrey, si bien condenaron a 18 meses de cárcel suspendida a su hija, acusada de lavado de dinero después de descubrir que durante seis años guardó en su cuenta bancaria más de 113.000 dólares que Christina había cobrado de las arcas públicas. La Justicia ha condenado a tres años y ocho meses de prisión a Christina. "Este era dinero al que no tenías derecho", le dijo la jueza Sophie McKone, haciendo hincapié en que la suma defraudada a las arcas del Estado podría haber ido a parar a gente que realmente lo necesitaba, así como ser invertido en escuelas y hospitales. El ministro británico de Entrega de Bienestar Social, Will Quince, explicó que actuaron rápidamente en cuanto identificaron actividades sospechosas. Asimismo, Quince aseguró que se perseguirá a todo aquel que "intente engañar al sistema" y advirtió que recaerá sobre él todo el peso de la Ley. Como la señora Pomfrey no tiene ningún activo, cuando cumpla su condena no tendrá que devolver ni un centavo del dinero estafado a los contribuyentes.

### **Bahrén (La Vanguardia):**

- **Tribunal de Casación confirma pena capital a dos acusados de matar a policía.** El Tribunal de Casación de Baréin confirmó este lunes la sentencia a pena de muerte para dos acusados de matar a un policía en 2014, en un caso en que la ONU y organismos de derechos humanos denunciaron torturas a los acusados y falta de garantías en el juicio. Mohamed Ramadan, guardia de seguridad del aeropuerto internacional de Baréin, y Husein Moosa, un empleado de un hotel, fueron sentenciados a pena de muerte por el Tribunal Penal Supremo en diciembre de 2014 por homicidio premeditado e intento de asesinato, indicó la Fiscalía en un comunicado. Según varias ONG, los dos acusados fueron presuntamente torturados en prisión y obligados a confesar los delitos, y se les impidió una asistencia jurídica apropiada. Naciones Unidas y organizaciones como Amnistía Internacional o Human Rights Watch han pedido en varias ocasiones que se revise el juicio de los acusados y han recordado a las autoridades del país que "bajo el derecho internacional hay una absoluta prohibición de la tortura y del trato cruel, inhumano o degradante". La sentencia contra Ramadan y Moosa es definitiva, aunque la decisión tiene que ser aún ratificada por el rey de Baréin, Hamad bin Isa al Jalifa. De acuerdo con la versión oficial presentada por la Fiscalía, Ramadan y Moosa emboscaron a agentes de las fuerzas de seguridad bareiníes el 14 de febrero de 2014 y detonaron un artefacto explosivo que mató a un oficial y causó varios heridos en una localidad al noreste de la capital Manama. En diciembre de ese año, un tribunal dictó sentencia de muerte contra los acusados y penas de 6 años de cárcel contra otras 9 personas. La Fiscalía asegura que cada acusado fue representado por un abogado durante los juicios y se les permitió presentar alegaciones verbalmente y por escrito, tal y como está previsto en la ley bareiní. Varias organizaciones internacionales han mostrado su preocupación por la opacidad de los juicios en Baréin y por presuntas torturas a presos por parte de las autoridades del país para obligar a confesar a los presos. Según la ONG Instituto para los Derechos y Democracia de Baréin (BIRD, por sus siglas en inglés), actualmente hay 26 personas en el corredor de la muerte, 12 de las cuales son presos políticos.

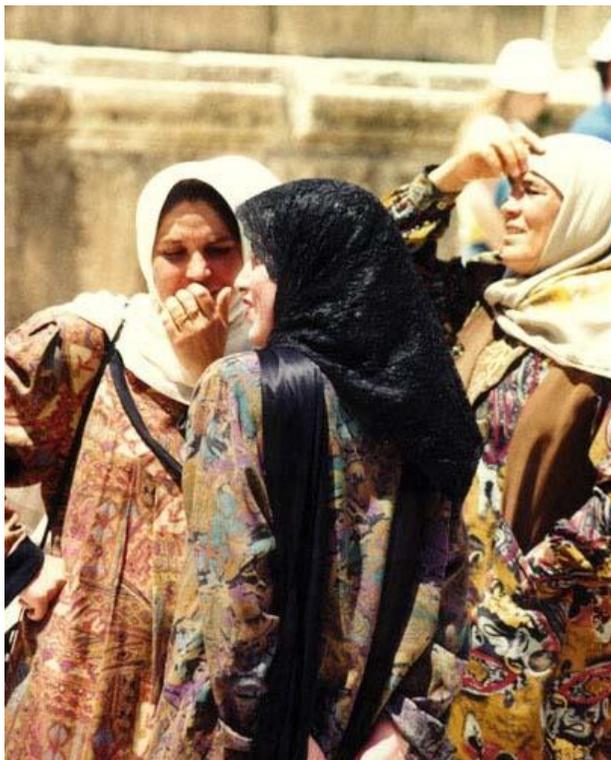
## Mali (EP):

- **El presidente disuelve el Tribunal Constitucional tras las últimas protestas.** El presidente de Malí, Ibrahim Boubacar Keita, anunció la disolución del Tribunal Constitucional tras las últimas protestas que acabaron con ataques a la sede del Parlamento del país. "He decidido derogar el decreto de nombramiento de los miembros restantes del Tribunal Constitucional y avanzar hacia la aplicación de las recomendaciones de la misión de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO)", ha anunciado el presidente en un comunicado a través de sus redes sociales. De esta forma, ha explicado que tras la disolución del Tribunal comenzarán durante la próxima semana a pedir a las autoridades competentes la designación de otros miembros para que "pronto un tribunal reconstituido nos ayude a encontrar las soluciones al conflicto generado de las elecciones legislativas". Keita ha denunciado también los "actos de vandalismo" que se llevaron a cabo durante el viernes, el "destrozo" de la Asamblea Nacional y la "ocupación" de la cadena de televisión estatal. Además, ha mantenido que con esta renovación se mantendrá el "Estado de Derecho y las libertades fundamentales". El mandatario ya había avisado de que iba a cambiar a los miembros del Tribunal Constitucional "lo más rápidamente posible". Keita confió en que el nuevo Constitucional pueda encontrar "soluciones" para resolver la cuestión en torno a la Asamblea Nacional resultante de las elecciones del pasado 29 de marzo, dado que la anulación de la elección de algunos de los miembros ha sido uno de los elementos de disputa. LLAMAMIENTO A LA DESOBEDIENCIA. Cientos de manifestantes atacaron el viernes la sede del Parlamento de Malí tras el llamamiento de un movimiento opositor a la desobediencia civil. Las manifestaciones tuvieron lugar en el marco de las movilizaciones convocadas por el opositor Movimiento 5 de Junio-Agrupación de Fuerzas Patrióticas (M5-RFP) --liderado por el imam Mahmud Dicko--, que exige la dimisión del presidente. El M5-RFP publicó durante la jornada un llamamiento a la desobediencia civil que incluía el "bloqueo de las entradas de todos los servicios del Estado, excepto los de sanidad", así como el bloqueo de "todas las entradas y salidas" de las ciudades y cruces de carreteras. Los incidentes representan un recrudecimiento de la crisis, días después de que Keita propusiera un acuerdo de unión nacional sustentado en cuatro pilares con el que busca poner fin a las protestas convocadas por un sector de la oposición liderado por Dicko. Así, volvió a apostar por "un Gobierno de unión nacional abierto a todas las sensibilidades --mayoría, oposición, sociedad civil--" y defendió la necesidad de elaborar "un acuerdo político de unión nacional" que iría hasta 2023.

## *De nuestros archivos:*

23 de abril de 2007  
Arabia Saudita (El Universal)

- **Padre muere por crisis cardíaca tras conocer la sentencia que permite el casamiento de sus hijas.** Un saudí murió de una crisis cardíaca después de que el Tribunal de Casación le obligara a permitir a sus tres hijas, de 36, 39 y 40 años de edad, se casen con hombres elegidos por ellas, informaron fuentes judiciales. Las tres hijas, cuyos nombres no han sido revelados, habían denunciado al padre ante un tribunal de ciudad santa de La Meca, en el este del conservador reino wahabí, acusándolo de haber rechazado a todos los novios que se presentaron para pedir sus manos durante los últimos veinte años. Un tribunal de primera instancia había dictado una sentencia a favor del padre, quien alegó en su momento que, según la "Sharía" (ley islámica), aplicada de forma estricta en Arabia Saudí, los padres o hermanos mayores tienen derecho a decidir sobre los novios de sus hijas. Las tres "solteronas" apelaron la sentencia ante el Tribunal de Casación, que rechazó el veredicto anterior y consideró que en el Islam el padre no tiene derecho a rechazar al novio si éste "es bueno y aceptable" para la hija. Tras escuchar el nuevo veredicto, el padre sufrió una crisis cardíaca y murió mientras se preparaba para salir de la sala del tribunal, según las fuentes. Un informe elaborado por una institución social saudí y publicado recientemente en el reino cifraba en un millón el número de las mujeres que se quedaron solteronas en este rico país petrolero debido, sobre todo, a las exageradas dotes y al elevado coste que sus padres exigen para el casamiento. Además, es muy elevada la cifra de las divorciadas y, según el mismo informe, el número de las que se casaron en un sólo año -que no especifica- alcanzó las 60.000 frente a unos 18.000 casos de divorcio en el mismo periodo.



**Tras escuchar el nuevo veredicto, el padre sufrió una crisis cardíaca y murió mientras se preparaba para salir de la sala del tribunal**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*